

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral radicado 2013-199, informando que, descrito el término de traslado de la liquidación de crédito, no hubo pronunciamiento de la parte ejecutada.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1176

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral promovido por **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC E.S.P.** en contra de **HERNÁN ALVARAN TOVAR**, se observa que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante (carpeta 03 del expediente digital), no se ajusta a lo ordenado en el auto que ordenó librar mandamiento de pago, en lo que corresponde al cálculo de los intereses de mora ordenados, toda vez que no se tuvo en cuenta las sumas que se descontaron mes a mes al ejecutado como consecuencia de las medidas cautelares definidas en su contra, cuyos valores obran en la certificación del banco Agrario soportada en la carpeta 05 del plenario.

Por lo anterior, habrá de modificarse la mencionada liquidación presentada por el vocero judicial de la actora, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como aparece en el anexo (Excel) visible en la carpeta 06 del expediente digital, quedando de la siguiente manera:

Valor crédito	\$4.500.000,00
---------------	----------------

Intereses	\$2.310.350,00
Costas ejecutivo	\$ 300.000.00
SUBTOTAL	\$7.110.350,00
Menos abonos	\$6.633.031,00
TOTAL DEUDA	\$ 477.319,00

En consecuencia, lo adeudado por el señor HERNÁN ALVARÁN TOVAR equivale a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$477.319.00).**

Por lo anterior, se dispone la entrega de los dineros a la entidad demandante.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que informe qué medidas adoptará a fin de hacer efectivo el pago de la suma que se encuentra pendiente de pago, dado que desde el mes de abril de 2020 no se realizan descuentos al ejecutado a causa de la medida de embargo que fuera decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVAÉZ MARÍN

Juez

0En estado N° **207** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **15 de diciembre de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria